

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 157 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 06 JUL 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:



El Memorando Nº 104-2015-GRJ-GRI de fecha 26 de Junio del 2015; el Informe Legal Nº 477-2015-GRJ/ORAJ de fecha 04 de Junio del 2015, sobre Ampliación de Plazo al Contrato Nº 763-2014-GRJ/ORAF, en el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PEQUEÑO SISTEMA ELÉCTRICO DE BETANIA – ELECTRIFICACIÓN DEL 08 LOCALIDADES DE LA CUENCA DE RÍO TAMBO";

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Eléctrico Perú, suscribieron el Contrato Nº 681-2012-GRJ/ORAF, de fecha 19 de julio del 2012, con el objeto de la Ejecución de la Obra "Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania – Electrificación del 08 Localidades de la cuenca de Río Tambo", por el monto total de S/. 8'227,503.27 (Ocho Millones Dos Cientos Veintisiete Mil Quinientos Tres con 27/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario. La misma que es producto del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 110-2011-GRJ-CE-O, Segunda Convocatoria, Derivada de la Licitación Pública Nº 003-2011-GRJ-CE-O;

Que, mediante Reporte Nº 2058-2015-GRJ-/GRI/SGSLO de fecha 26 de Junio del 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras – Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, presenta los vistos y motivos por el cual se dispone la Intervención Económica para la culminación la ejecución de la obra "Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania – Electrificación del 08 Localidades de la cuenca de Río Tambo", mediante el cual concluye:

- *Intervenir económicamente la Obra "Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania – Electrificación del 08 Localidades de la cuenca de Río Tambo", debido a la causal a solicitud de parte, por incumplimiento de obligaciones contractuales; sin llegar al extremo de resolver el contrato (...).*
- *Designar como Interventor económico a un Funcionario de la Entidad, quien suscribirá en forma mancomunada con el Sr. Hamilton Escudero Escudero con*



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

DNI N° 09031661, Representante Legal Común del Consorcio Eléctrico Perú (...).

- Se establece que el saldo de obra para la intervención económica es de S/. 2'192,320.08 (Dos Millones Ciento Noventa y Dos Mil Trescientos Veinte con 08/100 nuevos soles).
- Las valorizaciones de obra serán realizadas de acuerdo al Artículo 255° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, y el Supervisor realizara los deductivos a las valorizaciones que considere necesarios, para equilibrar los avances físico y financiero durante la intervención económica de la obra.

(...);

Que, el Artículo 206° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, señala con relación a la Intervención Económica de la Obra.

Artículo 206.- Intervención Económica de la Obra

La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

Que, si bien es cierto, la Intervención económica de la Obra no deja al contratista al margen de su participación contractual. En consecuencia, el Contratista mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la Obra. Por otro lado, una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el Contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad, tal conforme lo





GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

establecen los numerales 3 y 4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE;

Que, asimismo, la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE "Intervención Económica de la Obra", dispone que la decisión de intervenir Económicamente una Obra se formaliza mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, que contendrá la designación del interventor encargado de suscribir los cheques con el Contratista, así como deberá precisar el saldo de obra a ejecutar y el monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago; *Ergo*, es PROCEDENTE la Intervención Económica para la culminación la ejecución de la obra "Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania – Electrificación del 08 Localidades de la cuenca de Río Tambo"; por lo que debería designarse al interventor económico mediante acto resolutivo;



Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura y contando con la visación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, del Gerente Regional de Infraestructura, de la Directora Regional de Administración y Finanzas; y del Director Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015-GRJ/PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE, la Intervención Económica de la Obra para la culminación del Proyecto "**Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania – Electrificación del 08 Localidades de la cuenca de Río Tambo**"; por incumplimiento de obligaciones contractuales y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, al Ing. **JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA**, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Santana, identificado con DNI N° 40426583, como **INTERVENTOR ECONÓMICO** de la Obra; quien, suscribirá en forma mancomunada con el Sr. Hamilton Escudero Escudero con DNI N° 09031661, Representante Legal Común del Consorcio Eléctrico Perú, los cheques de pago de la cuenta corriente aperturada para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el saldo de Obra a ejecutar es de S/. 2'192,320.08 (Dos Millones Ciento Noventa y Dos Mil Trescientos Veinte con 08/100 nuevos soles).



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Eléctrico Perú, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

